

SENTENCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEA SOBRE DESIGNACIÓN DE COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD Y PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS SIN PROYECTO

Se nos da traslado desde el Consejo General, por considerarlo de interés, un oficio en el que se nos comunica que la Sala 5ª del **Tribunal de Justicia de la Unión Europea** ha dictado una relevante Sentencia, con fecha 7 de octubre de 2010, por la que se resuelve la decisión prejudicial planteada por el Tribunal de Bolzano (Italia) con el objeto de determinar el alcance del art. 3 de la Directiva 92/57 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles, referido a la obligación de designar a un coordinador en materia de seguridad y salud, así como de establecer un plan de seguridad y salud en el trabajo.

Por lo que respecta a la **designación de coordinador de seguridad y salud** durante la ejecución de las obras, la interpretación realizada por el Tribunal de Justicia de la UE viene a confirmar el criterio mantenido por la Dirección General de Trabajo, en su resolución de fecha 17-10-2008, en relación con las obras sin proyecto ni dirección facultativa (*ver apartado 7.02 de la sección "preguntas mas frecuentes" de la página Web del COAATIEPO – gabinete de seguridad y salud*), en virtud del cual la concurrencia de

empresas y/o trabajadores autónomos es el único requerimiento posible para resultar preceptiva dicha designación, independientemente de la entidad de la obra y de si ésta está sujeta a licencia o de si requiere de proyecto o de dirección facultativa.

Sin embargo, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE aporta una relevante novedad en cuanto a la existencia de **plan de seguridad y salud laboral** en dichas obras sin proyecto y sin dirección facultativa. La resolución dispone que los coordinadores de seguridad y salud deberán establecer u ordenar que se establezca un plan de seguridad y salud en el trabajo cuando la obra implique riesgos específicos de los enumerados en el anexo II de la Directiva 92/57 o cuando para la realización de los trabajos se exija un aviso previo a las autoridades competentes.

Trasladado este criterio interpretativo, de preceptivo cumplimiento por los Estados miembros de la UE, al Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se transpone a nuestro ordenamiento interno la Directiva 92/57, supone que:

a) La referencia al plan de seguridad y salud laboral ha de entenderse que alcanza tanto al estudio (o estudio básico) de seguridad y salud laboral que

redacta el coordinador en fase de proyecto o hace que se realice bajo su responsabilidad, como al plan de seguridad y salud que elabora cada contratista; pues el legislador español decidió segregar en estos dos documentos el plan de seguridad y salud previsto en la Directiva.

b) Los riesgos específicos son los relacionados en el anexo II del R.D. 1.627/1997.

c) Las referencias al aviso previo en las obras de construcción deben entenderse realizadas a la comunicación de apertura del centro de trabajo a efectuar por los contratistas, según el R.D. 337/2010.

Sin embargo, la aplicación de este criterio cuenta con un **obstáculo legal** en nuestro ordenamiento interno: no cabe realizar un estudio de seguridad y salud si no existe un proyecto.

A la vista de esta situación, la **Junta de Gobierno** del Consejo General, en su sesión del pasado 5 de noviembre, convino en que la Corporación se dirigiese al Ministerio de Trabajo para solicitar que se colme esta laguna legislativa, obligando a que en las obras en que se presenten los riesgos específicos previstos en el Anexo II del R.D. 1.367/1997 deba haber, si no un proyecto en sentido estricto, al menos una **memoria valorada** o memoria técnica.